E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee “*La sección 1.ª está referida al Registro Oficial de Auditores de Cuentas, en el que se recogen las secciones de personas físicas, sociedades de auditoría, pudiendo obtenerse información sobre si auditan entidades de interés público, y auditores y sociedades de auditoría y demás entidades de terceros países.*”

Como se recordará, en Colombia la inscripción de los revisores fiscales se hace en el mismo registro que los demás dignatarios de las personas jurídicas, siendo el principal las cámaras de comercio. Existen otros que fueron exceptuados por el Decreto 2150 de 1995, que según la Cámara de Comercio de Bogotá son: Entidades privadas del sector salud cuando se dediquen a la atención de servicios de salud en los procesos de fomento, prevención, tratamiento y rehabilitación a la comunidad de que tratan: la Ley 100 de 1993 y la Ley 10 de 1990, Instituciones de educación superior, Instituciones de educación formal y no formal ( Ley 115 de 1994 ) y entidades reguladas por la Ley 100 de 1993 por la cual se crea el sistema de seguridad social integral, Personas jurídicas sin ánimo de lucro que presten servicios de vigilancia privada, Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones, confederaciones y asociaciones de ministros, Cámaras de comercio reguladas por el Código de Comercio, Personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia, a través de sucursales, Partidos y movimientos políticos, Sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y de derechos conexos de que trata la Ley 44 de 1993, Cabildos indígenas regulados por la Ley 89 de 1890, Cajas de compensación familiar reguladas por la Ley 21 de 1982, Organizaciones gremiales de pensionados de que trata la Ley 43 de 1984, Clubes de tiro y caza y asociaciones de coleccionistas de armas, Propiedades regidas por las leyes de propiedad horizontal - Ley 675 de 2001, Entidades que conforman el Sistema Nacional de Deporte, de niveles nacional, departamental y municipal, Instituciones de utilidad común que presten servicios de bienestar familiar, Juntas de acción comunal, juntas de vivienda comunitaria, federaciones y confederaciones - Ley 537 de 1999 .

En Colombia se debería establecer un registro como en España, en el cual deberían registrarse todas las firmas y los contadores que ejerzan la revisoría fiscal, facilitando su vigilancia, la que hoy es muy débil. Este registro, debería ser de público acceso y gratuito. No como sucede hoy con la inscripción de los contadores, que solo admite comprobaciones individuales y deja en secreto los demás datos aportados a la autoridad. No creemos que en una profesión destinada al bien común deba mantenerse en confidencia datos como sus direcciones y teléfonos.

En algunas jurisdicciones la auditoría es una profesión distinta de la contaduría. Aquí, por lo menos, debe tener exigencias especiales.

*Hernando Bermúdez Gómez*